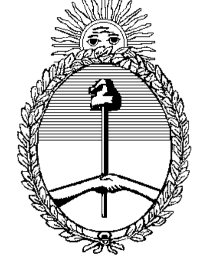
BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 28
de abril de 2004

Año CXII
Número 30.389

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

DECRETOS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 516/2004

Dase por designado titular de la Coordinación de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones dependiente de la Dirección General Técnico-Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, con carácter transitorio.

Bs. As., 26/4/2004

VISTO la Ley N° 25.827, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2004, estableciendo en su artículo 7º que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 14 de dicha Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de Sistemas, Tecnología y Telecomunicaciones, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 14 de la Ley 25.827 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dar por designado a partir del 1º de marzo de 2004 y con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como titular de la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES dependiente de la DIRECCION GENERAL TECNICO-ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Contador Público D. Carlos Horacio TORRES (DNI. N° 13.385.615), en un Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y en el artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 25.827.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto N° 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 521/2004

Autorízase a su titular a aprobar contrataciones efectuadas como excepción a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Bs. As., 26/4/2004

VISTO el Expediente E-3434-2004 del registro del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y los Decretos Nros. 577 del 7 de agosto de 2003 y 1184 del 20 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 577/03, en su artículo 1, se establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00).

Que en dicha previsión normativa quedan incluidos los contratos de locación de servicios personales celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1184/01, los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/01 y 436/00 y los contratos regidos por la Ley Nº 25.164, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional.

Que, en el artículo 2 de la misma norma, se establece que, en aquellos supuestos en los cuales la retribución mensual o el honorario equivalente pactado fuera inferior a la suma antes consignada, o se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones, las mismas serán efectuadas por el Ministro, Secretario de la Presidencia de la Nación o Jefe de la Casa Militar, según corresponda.

Que, adicionalmente, la referida norma dispone que en el caso de los órganos descentralizados y demás entidades, dichas facultades serán ejercidas por el titular del Ministerio o Secretaría de la Presidencia de la Nación en cuya área desarrollen sus funciones dichos entes.

Que, por otra parte en el artículo 3 de la norma indicada, se dispone que lo establecido en el artículo 2 de la misma, respecto de las renovaciones o prórrogas no resultará de aplicación en aquellos contratos en los cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato cuya renovación o prórroga se gestione.

Que, en los casos señalados en el considerando anterior, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Nº 577/03.

Que, por su parte, mediante el Decreto Nº 1184/01, en su artículo 9, se ha establecido que no pueden efectuarse nuevas contrataciones para el desarrollo de actividades administrativas y que los contratos en ejecución al 30 de junio de 2001, enmarcados en el Decreto Nº 92/95 y en otras regulaciones que tienen por objeto el desempeño de actividades administrativas sin relación de dependencia, podrán renovarse con dicho objeto hasta que concluyan las razones de servicio que les dieron origen, adecuándose a las disposiciones del régimen previsto en el Anexo I de dicho Decreto, conforme a la descripción de funciones que obra en la Planilla Anexa al indicado artículo 9, con la escala retributiva de los puestos de Consultor D y Asistente Técnico, según corresponda, del Decreto Nº 92/95 con la adecuación efectuada en virtud de lo establecido en el artículo 4 del referido Decreto Nº 1184/01.

Que a fin de asegurar la continuidad de las tareas y perfeccionar la labor que efectúa el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, es necesario proceder a la celebración de las contrataciones como excepción a lo establecido por los artículos 9 del Decreto Nº 1184/01, con la pertinente autorización otorgada al efecto por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en consecuencia, resulta procedente autorizar a la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a efectuar las contrataciones de las personas que se mencionan en el Anexo I de la presente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1° del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Señora Ministra de Desarrollo Social a aprobar las contrataciones, que como excepción a lo establecido por el artículo 9 del Decreto Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001, se celebren entre el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y las personas que se mencionan en el Anexo I, que forma parte del presente, conforme las condiciones, plazo, montos mensual y total allí consignados, y la asignación de las funciones conforme lo establecido en el mismo anexo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 518/2004

Bs. As., 26/4/2004

Desestímase por improcedente el reclamo impropio impetrado por Alejandro Jaime BRAUN PEÑA (M.I. N° 12.946.070), en su carácter de apoderado de la firma CREMER Y ASOCIADOS S.A., en los términos del Artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, contra el Decreto N° 1043 de fecha 30 de abril de 2003.

Decreto 519/2004

Bs. As., 26/4/2004

Recházanse los recursos jerárquicos interpuestos por NUEVAS RUTAS S.A. CONCESIONARIA VIAL, RUTAS DEL VALLE S.A. OBRA PUBLICA VIAL, CONCANOR S.A., COVINORTE S.A., VIRGEN DE ITATI CONCESIONARIA DE OBRAS VIALES S.A., COVICO UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, SERVICIOS VIALES S.A. CONCESIONARIA DE RUTAS POR PEAJE, SEMACAR SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A., CAMINO DEL ABRA S.A. CONCESIONARIA VIAL, COVICENTRO S.A. y RED VIAL CENTRO S.A. contra la Resolución N° 768 de fecha 17 de diciembre de 2002 del ex Ministerio de Economía.
Hácese saber a los impugnantes mencionados que el presente decreto agota la vía administrativa, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los noventa (90) días hábiles judiciales.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 520/2004

Bs. As., 26/4/2004

Recházase el Recurso de Reconsideración interpuesto por VICTORIO AMERICO GUALTIERI SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 313 del 18 de febrero de 2003 en relación con la obra: "ACUEDUCTO RIO COLORADO", en ejecución en la Provincia de La Pampa.

RESOLUCIONES



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 462/2004

Modificación parcial del Capítulo VI de las Normas - Valores Representativos de deuda de Corto Plazo.

Bs. As., 23/4/2004

VISTO las presentes actuaciones rotuladas "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL s/Modificación parcial Capítulo VI de las NORMAS (N.T. 2001)", que tramitan por Expediente N° 209/2004 , y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con solicitudes efectuadas, existe interés para que las sociedades de responsabilidad limitada cuenten con la posibilidad de emitir valores representativos de deuda de corto plazo.

Que la concreción del propósito referido impone la modificación parcial de la reglamentación en vigor.

Que, al mencionado efecto, debe ponderarse la naturaleza de las nuevas emisoras, en función de la doctrina que reconoce la diferente tipología de los inversores, junto con el estímulo institucional para facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas al mercado de capitales facilitando su desenvolvimiento por medio de la apelación al ahorro público - en forma inmediata - para obtener un consiguiente ahorro en los costos de financiación, sin mengua de la protección que merecen los inversores.

Que, de acuerdo con lo expuesto, se considera adecuado que cuando los valores representativos de deuda de corto plazo sean emitidos por sociedades de responsabilidad limitada cuenten con una fianza prestada en forma expresa por una sociedad de garantía recíproca u otras modalidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300, como pagador principal y solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y de división.

Que, en todos los casos, el afianzamiento deberá comprender la totalidad del capital, sus intereses y acrecidos, hasta la extinción de la obligación garantizada, en beneficio de los titulares de los valores de corto plazo.

Que, por las razones referidas, se valora conveniente considerar la obligatoriedad de que los valores emitidos por sociedades de responsabilidad limitada cuenten siempre con autorización de cotización o negociación por parte de una entidad autorregulada.

Que, conforme con el ámbito de aplicación establecido por la Ley N° 23.576 (mod. Ley N° 23.962), las sociedades de responsabilidad limitada se encontrarán facultadas para emitir valores representados como pagarés seriados o valores representativos de deuda de corto plazo innominados.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 6° y 7° de la Ley 17.811.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustituir el Artículo 90 del Capítulo VI OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"ARTICULO 90.- Las sociedades por acciones, de responsabilidad limitada y cooperativas, como las sucursales de sociedades por acciones constituidas en el extranjero en los términos del artículo 118 de la Ley N° 19.550, podrán solicitar a la Comisión su inscripción en un registro especial para constituir programas globales de emisión de valores representativos de deuda con plazos de amortización de hasta TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días para ser ofertados públicamente con exclusividad a inversores calificados".

Art. 2° — Sustituir el Artículo 92 del Capítulo VI OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"ARTICULO 92.- Para la inscripción se requerirá la presentación por el interesado de copia auténtica de:

a) Las resoluciones sociales que disponen la inscripción en el registro de la emisión de valores representativos de deuda de corto plazo con determinación del monto máximo y de las personas autorizadas para la emisión.

b) Texto ordenado actualizado del estatuto o contrato social.

c) Nómina de los integrantes de los órganos de administración y/o de fiscalización y/o del representante legal.

d) Inscripción del domicilio y/o sede social.

e)Detalle de las inscripciones societarias.

f) En su caso, la(s) calificación(es) de riesgo otorgada(s) por la(s) sociedad(es) calificadora(s) de riesgo, que deberá(n) ser actualizada(s) de acuerdo con las Normas.

Los emisores podrán optar por obtener, en su caso, la(s) calificación(es) de riesgo del modo que sigue:

f.1) Respecto del monto máximo autorizado, o

f.2) Respecto de cada clase o serie.

g) Estados contables anuales auditados de los TRES (3) últimos ejercicios, o desde su constitución si la antigüedad fuere menor, tal como fueron presentados a la respectiva autoridad de control.

Si el último de los estados contables tuviera una antigüedad mayor a los CINCO (5) meses desde la fecha de presentación de la solicitud, la emisora deberá presentar estados contables especiales confeccionados a una fecha cuya antigüedad no sea mayor a los TRES (3) meses desde la fecha de presentación de la totalidad de la documentación e información indicadas. En caso que se acredite habitualidad en la preparación de estados contables por períodos intermedios, se podrá admitir la presentación de los últimos estados contables inmediatos anteriores. Los estados contables especiales deberán estar confeccionados de acuerdo con lo establecido en las Normas".

Art. 3° — Sustituir el Artículo 96 del Capítulo VI OFERTA PUBLICA PRIMARIA de las NORMAS (N.T. 2001), por el siguiente texto:

"ARTICULO 96.- Los valores representativos de deuda de corto plazo se emitirán en la forma de pagarés seriados, valores representativos de deuda de corto plazo u obligaciones negociables de corto plazo, según los modelos obrantes en los

Anexos VII, VIII y IX; podrán emitirse en forma escritural o como valores nominativos no endosables o al portador —supuesto en el cual deberán incorporarse al depósito colectivo de una caja de valores autorizada en los términos de la Ley N° 20.643—.

Las sociedades de responsabilidad limitada sólo podrán emitir valores representativos de deuda de corto plazo representados como pagarés seriados o valores representativos de deuda de corto plazo; los que deberán contar con una fianza prestada en forma expresa por una sociedad de garantía recíproca u otras modalidades de garantía previstas en la Ley N° 25.300, como pagador principal y solidario, con renuncia a los beneficios de excusión y —en su caso— de división; en todos los casos el afianzamiento deberá comprender la totalidad del capital, sus intereses y acrecidos, hasta la extinción de la obligación garantizada; todo ello en beneficio de los titulares de los valores de corto plazo. Los valores representativos de deuda de corto plazo emitidos por sociedades de responsabilidad limitada, en todos los casos, deberán contar con autorización de cotización o negociación acordada por una entidad autorregulada".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese a la Web de la Comisión sita en http://www.cnv.gov.ar y archívese. — Hugo R. Medina. — Narciso Muñoz. — Emilio M. Ferré. — Eduardo F. Caballero Lascalea.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 265/2004

Autorízase a Flying América S.A., para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

Bs. As., 22/4/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0213939/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLYING AMERICA S.A. solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 216 (Parte IX) de fecha 29 de diciembre de 2003, de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, determinándose reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios propuestos.

Que la peticionaria fundamentó su petición en la necesidad de cubrir los requerimientos de prestaciones de carga y pasajeros interregionales en lugares que no pueden ser servidos por las líneas aéreas regulares, indicando la utilidad que brindan las empresas de su tipo al cubrir vastas regiones del país.

Que la transportadora es titular de autorizaciones de operación de servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de reducido porte y que las mismas se encuentran vigentes.

Que el Decreto N° 2186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, resultando en tal sentido evidente que la iniciativa proyectada por FLYING AMERICA S.A. constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer necesidades de transporte no cubiertas por los prestadores de servicios regulares de transporte aéreo.

Que si bien la aeronave propuesta por la empresa para la realización de las operaciones es del tipo FAIRCHILD SA-227-AC con capacidad de hasta DIECINUEVE (19) asientos, previéndose en el futuro la incorporación de aeronaves de similares características, por tratarse de servicios no regulares debe considerarse la posibilidad de un aumento de capacidad de los mismos en base a puntuales incrementos de demanda.

Que en razón de ello y por aplicación de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia en los trámites que rigen en el procedimiento administrativo, resulta contraproducente introducir en la presente una limitación de capacidad de equipo, toda vez que su ulterior incremento acarrearía la necesidad de efectuar nuevos trámites administrativos con la consiguiente dilación y dilapidación de recursos que ello comporta.

Que en concordancia con lo indicado, en el llamado a Audiencia Pública no se introdujo limitación alguna en cuanto a la capacidad del equipo de vuelo propuesto.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en los Decretos Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto N° 1142/2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar a FLYING AMERICA S.A. autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y sus modificaciones, la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 4° — La empresa deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que tales equipos han cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 5° — Asimismo, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMECIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 231/2004

Declárase de interés nacional la "Feria y Seminarios de Producciones Alternativas - FESPAL", a realizarse en la comuna de Chabás, departamento de Caseros, provincia de Santa Fe.

Bs. As., 23/4/2004

VISTO la Actuación N° 45587.04.1.4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria y Seminarios de Producciones Alternativas - FESPAL", y

CONSIDERANDO:

Que este evento, que se viene realizando periódicamente desde el año 2001, es organizado en forma conjunta por la Comuna de Chabás, la Asociación Centro Económico Chabás y el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, con la finalidad de nuclear en un encuentro las producciones alternativas de la región.

Que el objetivo de este acontecimiento es fomentar el intercambio entre técnicos, productores y público, como así también relevar los mayores problemas que se presentan en cada rubro en las distintas fases de producción, procesado y comercialización.

Que la edición realizada en el año 2003 ha sido merecedora de la declaración de interés parlamentario por la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION.

Que para el dictado del presente acto administrativo se ha tenido en especial consideración la temática del evento y la jerarquía de sus participantes.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Feria y Seminarios de Producciones Alternativas - FESPAL", a realizarse del 6 al 9 de mayo de 2004, en la Comuna de Chabás, Departamento de Caseros, Provincia de Santa Fe.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 232/2004

Decláranse de interés nacional la "Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud - ExpoMedical 2004" y las "Terceras Jornadas de Capacitación Hospitalaria", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 23/4/2004

VISTO la Actuación N° 31461-03-1-4 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud - ExpoMedical 2004" y las "Terceras Jornadas de Capacitación Hospitalaria", y

CONSIDERANDO:

Que la Feria es organizada con el objetivo de contribuir a la actualización técnico científica de los profesionales relacionados con el sector de la salud, acceder a la última tecnología, tanto nacional como internacional, permitir una reducción de los costos de abastecimiento y contribuir al mejoramiento de la calidad de la asistencia sanitaria de la población.

Que las Jornadas de Capacitación Hospitalaria contarán con una concurrencia de más de 4000 asistentes, quienes participarán de conferencias y seminarios relacionados con la convocatoria.

Que este tipo de reuniones contribuye a la actualización científica y técnica de los participantes, con el consecuente beneficio de la comunidad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que corresponde dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para la Salud - ExpoMedical 2004" y a las "Terceras Jornadas de Capacitación Hospitalaria", a desarrollarse del 9 al 11 de septiembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 290/2004

Dispónese el cierre de la revisión de la medida aplicada mediante la Resolución N° 174/2003 del ex Ministerio de la Producción y fíjanse derechos antidumping ad valorem definitivo para operaciones con policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en suspensión —PVC suspensión—, originario de los Estados Unidos de América y de los Estados Unidos Mexicanos, que se despacha a plaza por una determinada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 27/4/2004

VISTO el Expediente Nº 061-011519/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 174 de fecha 16 de abril de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se procedió al cierre del examen por cambio de circunstancias en el marco del Artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en suspensión —PVC suspensión—, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3904.10.10, fijándose un derecho antidumping ad valorem definitivo.

Que por la citada Resolución Nº 174 de fecha 16 de abril de 2003 del ex –MINISTERIO DE LA PRODUCCION, se declaró procedente "... la apertura de examen de oficio por expiración de período en los términos del Artículo 11.3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994...", de la medida aplicada al producto objeto de investigación mencionado en el considerando inmediato anterior.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su respectivo Informe de Determinación Final de fecha 16 de marzo de 2004 obrante a fojas 1951 del expediente citado en el Visto, concluyó que "... del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre el precio FOB promedio de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA y los Valores Normales considerados para los orígenes investigados".

Que asimismo, en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping la mencionada Dirección expresó que "...el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permiten concluir que existe la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada."

Que por su parte, por Acta de Directorio N° 1012 de fecha 31 de marzo de 2004, obrante a fojas 1993 a 2007 del expediente citado en el Visto, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinó que, "... toda vez que subsisten las causas que dieran origen al daño importante determinado por las importaciones objeto de medidas, y que respecto a las mismas la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial determinó la existencia de probable recurrencia del dumping, resulta necesario el mantenimiento de la medida antidumping vigente."

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION acerca de la medida definitiva a adoptar.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 24.425 sobre Acuerdos Internacionales de Comercio (GATT).

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardias, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2° inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto N° 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédase al cierre de la revisión de la medida aplicada mediante la Resolución N° 174 de fecha 16 de abril de 2003 del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de policloruro de vinilo sin mezclar con otras sustancias obtenidas por el proceso de polimerización en suspensión —PVC suspensión—, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3904.10.10, un derecho antidumping ad valorem definitivo de DIECISIETE COMA NOVENTA Y DOS POR CIENTO (17,92%) para las originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de DOCE COMA SETENTA Y SIETE POR CIENTO (12,77%) para las empresas productoras/exportadoras mexicanas PRIMEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de NUEVE COMA VEINTISIETE POR CIENTO (9,27%) para POLICYD SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto objeto de investigación, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial establecido por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día 23 de abril de 2004 por el término de TRES (3) años.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto N° 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio*
www.boletinoficial.gov.ar



Dirección Nacional de Comercio Interior

ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

Disposición 302/2004

Inscríbese a Usuarios y Consumidores en Defensa de sus Derechos (UYC) en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores.

Bs. As., 15/4/2004

VISTO el Expediente N° S01:0094739/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

CONSIDERANDO:

Que USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UYC) ha solicitado su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que tal solicitud la efectúa para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 24.240 inc. b) del art. 43 el cual determina que es deber de la autoridad nacional de aplicación mantener un REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES, siendo competencia de las autoridades de aplicación otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones conforme a lo dispuesto por el Artículo 56 de la ley citada.

Que el Artículo 55 del Decreto N° 1798/94 prevé que las asociaciones de consumidores deben estar inscriptas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES.

Que, conforme surge de los informes pertinentes, la asociación de consumidores mencionada reúne los requisitos exigidos por la Resolución N° 461/99 arts. 1° y 3° para la inscripción que solicita.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 43 inciso b), 56 y 57 de la Ley N° 24.240, y concordantes, y el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, sección SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Inscríbase en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES a USUARIOS Y CONSUMIDORES EN DEFENSA DE SUS DERECHOS (UYC), asignándole el número de inscripción 0020.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos H. Plana.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 17.628/2004

Establécese que los extranjeros que ingresen al país deberán denunciar el domicilio o el nombre y domicilio del hotel en el que se alojarán en la República.

Bs. As., 23/4/2004

VISTO la Ley N° 22.439, el Reglamento de Migración aprobado por el Decreto N° 1023/94, la Ley 25.871 y las Disposiciones N° 1500/83 y N° 5280/98 ambas del registro de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones 1500/83 y 5280/98 establecen que los extranjeros deben consignar domicilio en la República Argentina, en la tarjeta de entrada y salida que debe ser presentada ante las autoridades que ejercen el control migratorio.

Que resulta imprescindible conocer el domicilio de los extranjeros que ingresan al país, a fin de lograr una eficaz gestión de las competencias asignadas a este Organismo.

Que a los efectos de lograr tal objetivo resulta necesario que los extranjeros, en el primer contacto con la autoridad de control migratorio, previo a su ingreso al país, denuncien su domicilio en el mismo.

Que el ordenamiento legal vigente faculta a este organismo a reunir los datos de los extranjeros para ejercer las funciones propias a su cargo, datos estos que también devienen imprescindibles para establecer futuras políticas migratorias.

Que la consignación en la tarjeta citada del domicilio del extranjero en la República constituye uno de esos datos de especial relevancia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Los extranjeros que ingresen al país deberán denunciar, en la tarjeta de entrada y salida que debe ser presentada ante las autoridades que ejercen el respectivo control migratorio, el domicilio o el nombre y domicilio del hotel en el que se alojarán en la República.

Art. 2º — El domicilio denunciado en los términos del artículo anterior será considerado domicilio constituido y válido a todos los efectos migratorios. Asimismo, el domicilio denunciado o constituido por extranjeros en sede judicial con motivo de causas relacionadas con temas migratorios, será considerado domicilio constituido y válido a los mismos efectos, siempre que esté notificada la Dirección Nacional de Migraciones

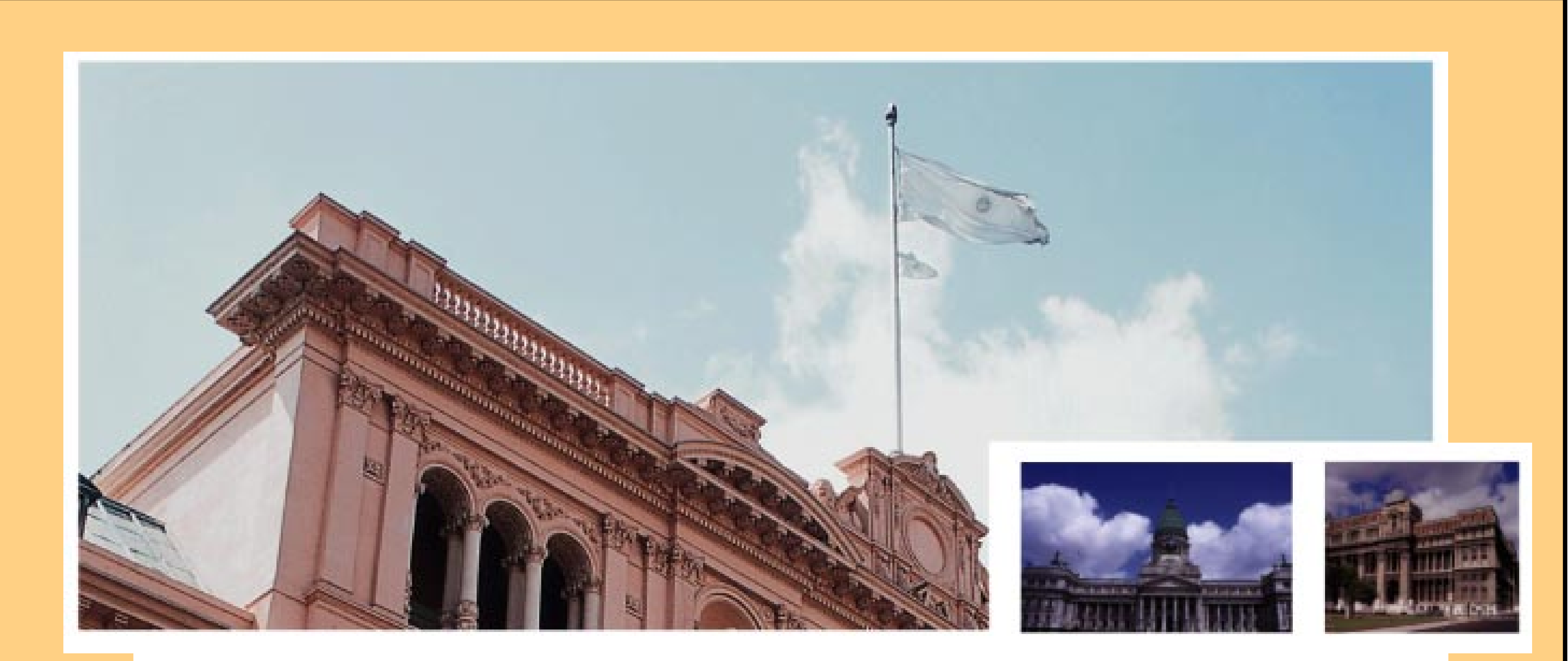
Art. 3º — Los cambios del domicilio denunciado conforme art. 1°, deberán ser comunicados a la Sede Central de la Dirección Nacional de Migraciones o a la Delegación pertinente conforme la jurisdicción según el anterior domicilio denunciado. Las Delegaciones deberán en el plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS (48) comunicar fehacientemente todo cambio de domicilio a la Dirección de Admisión de Extranjeros.

Art. 4º — Los extranjeros nacionales de países que requieran visación consular, que no hubieren denunciado el domicilio en los términos establecidos en el artículo 1° del presente o que se encontraren residiendo en forma irregular en el territorio, solamente podrán iniciar trámite de regularización migratoria en la Sede Central de la Dirección Nacional de Migraciones.

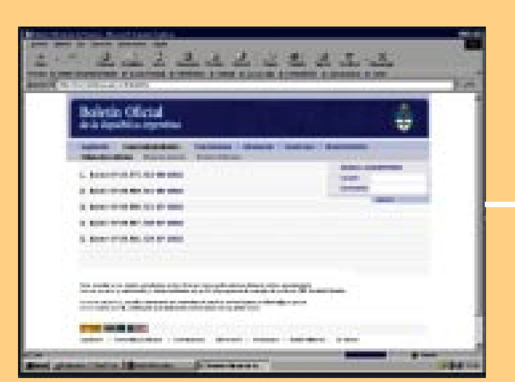
Art. 5º — Lo dispuesto en la presente no será de aplicación a los expedientes en trámite.

Art. 6º — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 7º — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho, ARCHIVESE. — Ricardo E. Rodríguez.









PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO

Resolución N° 486/2004

Bs. As., 19/4/2004

VISTO el Expediente N° 254/04 del registro de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen jurídico establecido en el Artículo 44 de la Ley N° 23.737 y los Decretos Nros. 1095/96, 1161/00, determina que el comercio legal de sustancias químicas controladas por servir de insumos a la producción de drogas ilegales, requiere la inscripción previa de los operadores del sistema ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, dependiente de esta Secretaría.

Que a los efectos de asegurar un mejor control de las personas físicas o jurídicas dedicadas al comercio de precursores químicos, y facilitar su inscripción, el mencionado Registro emite Certificados de Inscripción identificados por serie y número.

Que por Memorando RNPQ N° 040/04 del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, se informa que el día 1 de abril del año en curso se detectó la falta del Certificado de Inscripción en blanco Serie A N° 00010766.

Que resulta imprescindible invalidar dicho Certificado para impedir cualquier maniobra tendiente a burlar el control que ejerce la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION sobre el comercio de sustancias químicas controladas.

Por ello,

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Invalidar el Certificado de Inscripción Serie A N° 00010766.

ARTICULO 2° — Notificar de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución a la totalidad de las cámaras, asociaciones, federaciones, colegios, uniones y organismos estatales competentes que colaboran con esta Secretaría de Estado en el control del comercio lícito de Precursores Químicos.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y archívese. — Dr. WILBUR RICARDO GRIMSON, Secretario de Estado.

e. 28/4 N° 445.708 v. 28/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUELICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA - ADUANA CAMPANA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - Nota Nro 11/04(DV VALE) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.LM.: 0409.00.00.911X

MERCADERIA: MIEL NATURAL - Los demás - A granel (Ley 25.525) (en envases de capacidad superior o igual a 300 kg) - De abejas

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003146E	19.873,24	19.873,24	20.564,49	3,48%	10,00%	69,13	1-1
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003146E	51.211,80	51.211,80	52.993,08	3,48°/a	10,00%	178,13	1-2
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003146E	764,36	764,36	790,95	3,48°/a	10,00%	2,66	1-3
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003146E	19.873,22	19.873,22	20.564,46	3,48%	10,00%	69,12	1-4
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01004185X	37.901,88	37.901,88	39.220,21	3,48%	10,00%	131,83	1-1
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01004185X	24.257,20	24.257,20	25.100,93	3,48%	10,00%	84,37	1-2
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01004185X	25.773,29	25.773,29	26.669,76	3,48%	10,00%	89,65	1-3
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01004185X	3.032,16	3.032,16	3.137,63	3,48%	10,00%	10,55	1-4
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003898S	6.100,41	6.100,41	6.312,59	3,48°/a	10,00%	21,22	1-1
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003898S	101.419,28	101.419,28	104.946,91	3,48%	10,00%	352,76	1-2
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003898S	28.214,38	28.214,38	29.195,75	3,48%	10,00%	98,14	1-3
TRADECOS SRL	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003898S	1.525,11	1.525,11	1.578,15	3,48%	10,00%	5,30	1-4
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003203V	42.218,00	38.379,96	40.298,96	5,00%	10,00%	191,90	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003401V	180.692,25	164.265,52	170.540,83	3,82%	10,00%	627,53	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003641E	45.212,00	41.101,78	42.671,96	3,82%	10,00%	157,02	1
TRADECOS S.R.L.	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003475J	60.446,05	60.446,05	62.548,52	3,48%	10,00%	210,25	1-1
TRADECOS S.R.L.	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003475J	3.825,71	3.825,71	3.958,77	3,48%	10,00%	13,31	1-2
TRADECOS S.R.L.	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003475J	62.741,45	62.741,45	64.923,76	3,48%	10,00%	218,23	1-3
TRADECOS S.R.L.	33-65842269-9	GIANNETTI María L.	27-22684768-0	03008EC01003475J	10.711,95	10.711,95	11.084,54	3,48%	10,00%	37,26	1-4
INTERAGRI S.A.	30-59774912-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	02008EC01001778M	155.120,00	155.120,00	228.802,00	47,50%	10,00%	7.368,20	1
INTERAGRI S.A.	30-59774912-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	02008EC01005242C	65.670,00	65.670,00	92.535,00	40,91%	10,00%	2.686,50	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003642F	44.660,00	40.599,96	42.629,96	5,00%	10,00%	203,00	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003878Z	45.855,00	41.686,32	42.797,96	2,67%	10,00%	111,16	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01002902)	44.240,00	40.218,14	41.474,96	3,13%	10,00%	125,68	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01002901C	91.801,05	83.455,42	85.490,91	2,44%	10,00%	203,55	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003054C	45.046,00	40.950,87	42.419,96	3,59%	10,00%	146,91	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003051W	43.670,00	39.699,96	41.684,96	5,00%	10,00%	198,50	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01002899S	90.942,40	82.674,83	84.503,92	2,21%	10,00%	182,91	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01002900B	92.114,75	83.740,60	85.028,91	1,54%	10,00%	128,83	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003205A	43.128,20	39.207,42	40.613,96	3,59%	10,00%	140,65	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01002716G	269.595,40	245.086,48	250.508,75	2,21%	10,00%	542,23	1
PATAGONIK S.A.	30-70810817-7	TOMAS Jorge Enrique	20-04056170-7	03008EC01003202U	88.179,00	80.162,65	83.789,92	4,52%	10,00%	362,73	1
Tradecos S.R.L.	33-65842269-9	María L. GIANNETTI	27-22684768-0	02008EC010001496K	39.890,80	39.890,80	42.882,61	7,50%	10,00%	299,18	1
Tradecos S.R.L.	33-65842269-9	María L. GIANNETTI	27-22684768-0	02008E0010000114T	29.476,67	29.476,67	39.170,34	32,89%	10,00%	969,37	1

Fdo.: Lic. ALBERTO ELISSECHE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 28/4 N° 445.521 v. 28/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA DE MAR DEL PLATA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso a) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 2301.20.10.190D

MERCADERIA: HARINA, POLVO Y "PELLETS", DE CARNE, DESPOJOS, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, IMPROPIOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA; CHICHARRONES. Harina, polvo y pellets, de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos. De pescado. Harina. Las demás. x KILOGRAMO

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportación	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01004287N	51.304,50	48.861,38	120.274,17	146,15%	5,00%	3.570,64	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01006061F	76.292,30	72.659,26	159.253,17	119,18%	5,00%	4.329,70	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01006475Y	68.988,76	65.703,52	116.289,41	76,99%	5,00%	2.529,29	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01006262X	19.091,33	18.182,20	39.851,39	119,18%	5,00%	1.083,46	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01005959U	36.490,89	34.753,19	80.354,21	131,21%	5,00%	2.280,05	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01005784Z	44.204,88	42.099,84	103.630,37	146,15%	5,00%	3.076,53	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01005561J	40.985,75	39.034,01	96.083,71	146,15%	5,00%	2.852,49	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01005078M	33.239,38	31.656,52	77.923,73	146,15%	5,00%	2.313,36	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01004859S	33.856,88	32.244,61	79.371,35	146,15%	5,00%	2.356,34	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01004589S	44.006,63	41.911,03	103.165,61	146,15%	5,00%	3.062,73	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01003842J	44.419,20	42.303,96	80.578,97	90,48%	5,00%	1.913,75	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01002947Y	41.466,15	39.491,53	95.737,05	142,42%	5,00%	2.812,28	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01003034C	41.471,10	39.496,25	95.748,48	142,42%	5,00%	2.812,61	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01003164G	34.437,90	32.797,97	62.472,32	90,48%	5,00%	1.483,72	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01006850L	56.114,10	53.441,95	79.173,25	48,15%	5,00%	1.286,57	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01006814L	82.166,40	78.253,64	115.931,31	48,15%	5,00%	1.883,88	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	04037EC0100358J	153.312,00	146.011,28	194.681,71	33,33%	5,00%	2.433,52	1
MOLIENDAS DEL SUR S.R.L.	33-70701229-9	José G. DI YORIO	20-17338105-1	03037EC01003621E	30.151,80	28.715,97	54.697,09	90,48%	5,00%	1.299,06	1

Fdo.: Lic. ALBERTO ELISSECHE, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera La Plata - D.G.A.

e. 28/4 N° 445.522 v. 28/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE ROSARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

(Art. 1013 Inc. B C.A.)

La Sra. Administradora de la Aduana de Rosario, Lic. María Siomara Ayeran, HACE SABER que en actuaciones Oficializadas como SA62-39/03, labradas por esta Dependencia, caratuladas "CASA ALBAN S.A S/INF. ART. 981 DEL C.A.", a recaído CORRIDA DE VISTA de fecha 11 DE DICIEMBRE DE 2003, se notifica los términos del mencionado DECISORIO a LA FIRMA CASA ALBAN S.A con último domicilio real conocido en calle AYOLAS 79 de la ciudad de Rosario (Santa Fe), que se transcribe en lo pertinente: "ROSARIO, 11 DE DICIEMBRE DE 2003. VISTO... CORRASE VISTA ...por el términos de 10 días hábiles administrativos a la firma "CASA ALBAN S.A." C.U.I.T. NRO. 30-55798156-6, con domicilio declarado en la factura en calle NECOCHEA 3377 de la ciudad de Rosario y con domicilio real (según Padrón Unico de Contribuyentes y Responsables) en calle Ayolas 79 - Rosario - Santa Fe; para que evacue/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba conducente... imputándosele/s la infracción del art. 991 de la Ley 22.415 (Código Aduanero). En la primera presentación deberá/n constituir domicilio dentro del radio Urbano de esta Aduana... En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada ... en caso de presentaciones que en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas es obligatorio el patrocinio letrado.

Hágase saber que... en infracciones reprimidas con pena de multa, la acción penal se extingue con el pago voluntario mínima, como así también la no registración de los antecedentes infraccionales, correspondiendo dicha multa a una vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, suma que asciende a DOLARES SEIS ML OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO C/NOVENTA Y TRES CENTAVOS (U$S 6.834,93), equivalentes a $ 6.834,93 (TIPO DE CAMBIO $ 1= U$S 1), todo ello dentro del plazo previsto en el art. 1101 del C.A. — Firmado: Lic. MARIA SIOMARA AYERAN, Administradora Interina, División Aduana de Rosario.

e. 28/4 N° 445.607 v. 28/4/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

Se cita a los interesados para que, dentro de los diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía.

En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P.3230 - Paso de los Libres - Ctes., bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Art. 930/931 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO, Administrador de la Aduana de Paso de los libres.(Sección Sumarios).

SA N°	INTERESADO	INFART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
137/01	MARTINEZ RICARDO C.	947 C.A.	$ 1.049,94	$ 402,47
295/03	MAURICIO OLGA JOSEFA	947 C.A.	$ 1.856,82	$ 697,91
653/03	ALVAREZ DOMINGO	947 C.A.	$ 1.942,02	$ 388,01
1025/03	RUIZ MIRIAM	977 C.A.	$ 275,00	$ 216,57
1114/03	CASTELLA MARTA DEL CARMEN	947 C.A.	$ 5.374,06	$ 1.238,03
1117/03	SANTA CRUZ JUAN RAMON	947 C.A.	$ 801,10	$ 184,55
1131/03	SOSA DELMA SOLEDAD	977 C.A.	$ 520,00	$ 444,29
1132/03	RODRIGOZ DANIEL OBISPO	977 C.A.	$ 200,00	$ 170,88
1133/03	FALCON LILIANA	977 C.A.	$ 344,00	$ 293,91
1136/03	SALGUEIRO SANTA	977 C.A.	$ 234,00	$ 180,78
1033/03	AROMI RODOLFO DANIEL	977 C.A.	$ 700,00	$ 535,00
1139/03	RIQUELME LILIANA ITATI	977 C.A.	$ 190,00	$ 162,34
1140/03	MORENO FABIAN ALFREDO	977 C.A.	$ 100,00	$ 85,44

SA N°	INTERESADO	INFART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
1142/03	GOMEZ RAMON DIONOCIO	977 C.A.	$ 280,00	$ 239,23
1143/03	ALMEIDA GREGORIO	977 C.A.	$ 300,00	$ 256,32
1144/03	GOMEZ, RAMON DIONICIO	977 C.A.	$ 400,00	$ 341,76
1145/03	NUÑEZ, MARIA ANGELICA	977 C.A.	$ 126,00	$ 107,65
1148/03	CASTILLO JUANA	947 C.A.	$ 4.784,36	$ 1.102,18
1149/03	DOS SANTOS EDINEI TEIXEIRA	947 C.A.	$ 1.112,64	$ 256,32
1214/03	MELLO NETO ERICO	977 C.A.	$ 444,00	$ 365,86
1215/03	NAN ZULMA BEATRIZ	977 C.A.	$ 878,50	$ 725,59
1217/03	RUIBIO PAULA ALICIA	977 C.A.	$ 390,00	$ 324,64
1221/03	BEJARANO JOSE ALBERTO	977 C.A.	$ 3.106,02	$ 1.085,01
0005/04	GALEANO COSEN, DANTE G.	977 C.A.	$ 100,00	$ 76,32
0005/04	ORTIZ KARINA DE LOS A.	977 C.A.	$ 282,50	$ 241,17
0013/04	ROMERO MIGUEL ANGEL	977 C.A.	$ 280,00	$ 239,23
0014/04	ALMEIDA GREGORIA	977 C.A.	$ 545,00	$ 465,65
0016/04	COLLINET CLAUDIA LILIANA	977 C.A.	$ 216,00	$ 184,55
0017/04	ALEGRE CANDIDA C.	977 C.A.	$ 360,00	$ 307,58
0018/04	LEMOS FABIAN	977 C.A.	$ 160,00	$ 136,70
0019/04	SALGUEIRO SANTA	977 C.A.	$ 120,00	$ 98,88
0023/04	ALVEZ MARTA INES	977 C.A.	$ 582,00	$ 497,26
0024/04	MEDINA PAULINA ANTONIA	977 C.A	$ 160,00	$ 136,70
0025/04	VIERA SILVIA ROSA	977 C.A.	$ 120,00	$ 98,88
0029/04	PIRIS RAMON JOSE	977 C.A	$ 582,00	$ 497,26
0030/04	ALMEIDA GREGORIA	977 C.A	$ 340,00	$ 390,50

e. 28/4 N° 445.604 v. 28/4/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 3001 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 3001, se diferencia del los cultivares ProInta Puntal y ProInta Súper por las siguientes características:

	BIOINTA 3001	PI Puntal	PI Súper
Tallo color a la Madurez	Amarillo	Blanco	
Pubescencia en el Nudo superior	Ausente	Presente	Presente
Hombro	Elevado	Recto	Recto
Aristas color	Blancas	Amarillas	Amarillas
Color del grano	Rojo	Ambar	
Cepillo	Mediano	Grande	Pequeño

Fecha de verificación de estabilidad: 05/11/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades. Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/4 N° 445.531 v. 28/4/2004

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre BIOINTA 1001 obtenida por INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA.

Solicitante: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Tomás Bainotti

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado BIOINTA 1001, se diferencia de los cultivares ProINTA Milenium, ProINTA Imperial y ProINTA Elite por las siguientes características:

	BIOINTA 1001	PI Milenium	PIImperial	PI Elite
Forma del Cariopse	Ovalado		Ovoide	
Espiguilla Diente	Largo	Semicorto	Semilargo	Semicorto
Espiguilla Hombro	Recto	Inclinado		Faltante
Hoja color	Verde	Verde	Verde	

	BIOINTA 1001	PI Milenium	PIImperial	PI Elite
En espigazón	oscuro	grisáceo	grisáceo	
Cepillo Tamaño	Grande	Mediano		Mediano
Cepillo Polos largo	largos	Medianos		

Fecha de verificación de estabilidad: 10/11/98

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

P.A. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades. Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 28/4 N° 445.600 v. 28/4/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 46/2004

Bs. As., 24/3/2004

VISTO el Expediente N° S01:0105943/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa NORDSAAT SAATZUCHTGESELLSCHAFT MBH, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de cebada cervecera DANUTA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley N° 24.376 y el Artículo 26 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto N° 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tornado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley N° 20.247, en reunión de fecha 10 de febrero de 2004, según Acta N° 310, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que, el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 140 del 26 de enero de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designa a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto N° 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley N° 20.247, de la creación fitogenética de cebada cervecera DANUTA, solicitada por la empresa NORDSAAT SAATZUCHTGESELLSCHAFT MBH, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.

ARTICULO 2° — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 28/4 N° 46.853 v. 28/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.824 del 21 abr. 2004

Expediente N° 44.928 - La Economía Comercial Sociedad Anónima de Seguros Generales s/ Presunta violación a la normativa legal vigente.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplicar a LA ECONOMIA COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS GENERALES un apercibimiento.

ARTICULO 2° — Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia Jurídica deberá tomar razón de la medida dictada en el Registro de Sanciones y Antecedentes del Organismo.

ARTICULO 3° — Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/4 N° 445.726 v. 28/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.826 del 21 abr. 2004

Expediente N° 45.288 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “189” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. MARCELO HORACIO KATZ, D.N.I. N° 14.433.908.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 28/4 N° 445.727 v. 28/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.827 del 21/abr/2004

Expediente N° 45.290 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “190” en el “Registro de Auditores Externos” al Dr. GUILLERMO IGNACIO REZABAL, D.N.I. N° 10.548.716.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P. B. Capital Federal.

e. 28/4 N° 445.728 v. 28/4/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.828 del 21/abr/2004

Expediente N° 45.289 - Asunto: Solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir bajo el número de orden “25” en el “Registro de Sociedades y Asociaciones de Graduados en Ciencias Económicas” a BDO - BECHER LICHTENSTEIN Y ASOCIADOS.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 28/4 N° 445.721 v. 28/4/2004

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución N° 230/2004

Bs. As., 22/4/2004

VISTO la Resolución 128 del 20 de Febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en VISTO se designó Coordinadores Zonales Intersectoriales en los Pasos Internacionales con jurisdicción en cada una de ellos.

Que recientemente, según informe de la Dirección Nacional de Gendarmería, fue reemplazado el Jefe del Escuadrón 18 Las Lomitas, que ejercía el cargo de Coordinador Zonal Intersectorial en los Pasos Internacionales Isleta-Paraje Rojas Silva, El Remanso-La Verde, y Lamadrid-Misión San Leonardo.

Que, en consecuencia, corresponde nombrar al nuevo Jefe del Escuadrón 18 Las Lomitas, como Coordinador Zonal Intersectorial de los pasos de frontera mencionados.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las competencias que le acuerdan los Decretos N° 2086/77 y N° 159/03, al Secretario de Seguridad Interior en su carácter de Presidente de la Comisión de Nacional de Zonas de Seguridad.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Desígnase Coordinador Zonal Intersectorial de los Pasos Internacionales Isleta-Paraje Rojas Silva, El Remanso-La Verde y Lamadrid-Misión San Leonardo al Cte. Pr. Arturo SHAFFER, Jefe del Escuadrón 18 Las Lomitas.

ARTICULO 2° — El Coordinador Zonal Intersectorial ejercerá sus funciones y facultades de acuerdo a lo determinado en el Decreto N° 2086/77 y las normas impartidas al respecto que orientan y especifican sus tareas.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — NORBERTO J. QUANTIN, Secretario de Seguridad Interior, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 28/4 N° 445.713 v. 28/4/2004

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Resolución N° 2702/2004

Expte. N° 31.645/04

Bs. As., 14/4/2004

VISTO lo establecido en los Capítulos III, IV y V del Título IV del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires y lo dispuesto por el artículo relacionado con el patrimonio, los recursos y los gastos de la institución, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 81 del Estatuto Universitario establece que son recursos de la Universidad, entre otros, las contribuciones y los subsidios que otras dependencias de la Nación, las provincias y las municipalidades destinen para la Universidad; las herencias, legados y donaciones que reciba de personas o instituciones privadas; los frutos y productos de su patrimonio o concesiones y/o los recursos derivados de la explotación de sus bienes, publicaciones, etc., por sí o por intermedio de terceros; los derechos, aranceles o tasas que perciba como retribución de los servicios que preste; y todo otro recurso que le corresponda o pudiera crearse en el futuro.

Que, en los términos de su artículo 82, los organismos de la Universidad que recaudan fondos los ingresan a la Tesorería de la misma con los documentos justificativos en los plazos reglamentarios.

Que por ende corresponde que todo recurso propio de la Universidad ingrese completa y directamente a las Tesorerías de sus dependencias, correspondiendo exclusivamente su administración y disposición a los organismos de la Universidad con competencia para ello, y según las autorizaciones conferidas por el Consejo Superior.

Que el artículo 83 del citado Estatuto establece que ningún gasto o inversión puede hacerse sin que se encuentre previsto en el presupuesto de la Universidad o dispuesto en conformidad con alguna reglamentación del Consejo Superior, por lo que necesariamente el presupuesto universitario comprenderá todos los recursos y gastos previsto para el ejercicio de que se trate.

Que en otro orden la Auditoría General de la Universidad ha informado respecto de casos en que terceros se encontrarían percibiendo, administrando o disponiendo recursos de la Universidad.

Que en consecuencia es conveniente fijar un plazo, atendiendo esos eventuales casos, para que los terceros —ya sean persona físicas o entidades de derecho público o privado— cesen en tales actividades, correspondiendo a los responsables de la ejecución presupuestaria arbitrar las medidas pertinentes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del Estatuto Universitario.

Por ello

Lo aconsejado por la Comisión de Presupuesto.

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Los recursos propios que obtenga la Universidad, cualquiera fuere su causa, deberán ser ingresados íntegra y directamente a las Tesorerías de sus dependencias, correspondiendo exclusivamente su administración y disposición a los organismos de la Universidad con competencia para ello, y según las autorizaciones conferidas por este Consejo Superior.

ARTICULO 2° — Tales recursos deberán verse íntegramente reflejados en el cálculo de recursos propios de la Universidad que conforma cada presupuesto anual de recursos y erogaciones de la Universidad.

ARTICULO 3° — Las máximas autoridades de los organismos, responsables de la ejecución presupuestaria de la Universidad deberán adoptar las medidas necesarias para que los terceros —sean personas físicas o entidades de derecho público o privado— cesen de percibir, administrar o disponer fondos de la Universidad y para quedar encuadradas dentro de las disposiciones precedentes dentro de los noventa (90) días corridos a partir de la fecha.

ARTICULO 4° — Vencido el plazo fijado en el artículo anterior, quedará sin efecto cualquier disposición o permiso que implique autorización para percibir, administrar o disponer tales recursos por parte de los terceros referidos anteriormente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, notifíquese a las Secretarías de la Universidad, a la Auditoría General de la Universidad de Buenos Aires, a la Dirección General de Obra Social de la Universidad, a la Dirección General de Programación y Gestión Presupuestaria y a la Contaduría General. Cumplido, archívese. — GUILLERMO JAIM ETCHEVERRY, Rector. — RICARDO DAMONTE, Secretario General.

e. 28/4 N° 445.644 v. 28/4/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL - del Poder Judicial de la Nación—

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23° del Decreto-Ley N° 6848/63, Ley N° 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL N° 25, a cargo del Dr. LUCAS C. AON, correspondientes a los años 1956 a 1990; CIVIL N° 85 a cargo del Dr. GUSTAVO ALBERTO SMUCLIR, correspondientes a los años 1980 a 1989; CIVIL N° 87 a cargo de la Dra. GRACIELA ADRIANA VARELA, correspondientes a los años 1947 a 1989; CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL N° 4, Secretaría Leyes Militares, correspondientes al año 1994, y que estén comprendidos en el art. 17° de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario General del Consejo de la Magistratura, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de La Nación.

CDE. ACT. N° 39.438/03 - 2.167/04 - 3.556/04 y 7.437/04

e. 27/4 N° 445.240 v. 29/4/2004

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor HORACIO CARRILLO (D.N.I. N° 4.442.317) que en el sumario N° 1000 - Expediente N° 100.328/00, caratulado "FINVERCON SOCIEDAD ANONIMA COMPAÑIA FINANCIERA", el señor Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Final N° 64 del 29.03.2004, donde dispone su absolución. Publíquese por 3 (tres) días. – MONICA R. GONZALEZ DEBATS, Analista Administrativo Gerencia de Asuntos Contenciosos. – AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 26/4 N° 445.427 v. 28/4/2004

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Y

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS

En el marco del Programa Nacional 700 Escuelas, se anuncia el llamado a Licitación Pública Nacional para la construcción de edificios escolares en las siguientes Provincias:

PROVINCIA DE CORDOBA

Licitación Nº 023/04
IPEM 32 - Potrero de Garay, Dpto. Sta. María / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 30 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 949.316

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Venezuela 169 Barrio Nueva Córdoba
Tel: (0351) 433-3441 / 4528

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Licitación Nº 019/04
Prototipos Escuelas Flotantes Nº 70 y Nº 37
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 329.362
Escuela Nº 70 Dpto. Gualeguay / Nivel EGB 1 y 2
Escuela Nº 37 Dpto. Victoria / Nivel EGB 1 y 2

Consulta y venta de pliegos a partir del 19 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 150
Venta de pliegos: Urquiza 1166 - Paraná
Lugar de apertura: Salón Blanco de Casa de Gobierno / G. Fernández de la Puente 220 1ª P, Paraná Tel.: (0343) 420-9360 int. 110/148.

PROVINCIA DE JUJUY

Licitación Nº 021/04
Esc. Normal Sup. "Juan Cabral", Abra Pampa, Dpto. Cochinoca / Nivel Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 23 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 250
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 750.000

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Senador Pérez 581 PA, San Salvador de Jujuy
Tel: (0388) 422-1364

PROVINCIA DE NEUQUEN

Licitación Nº 024/04
Escuela Nº 337 - Piedra Trompul, Dpto. Lacar / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 588.746

Licitación Nº 025/04
Escuela Nº 243 - Sauzal Bonito, Dpto. Confluencia / Nivel Inicial y Primaria
Consulta y venta de pliegos a partir del 28 de abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 200
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 579.274

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Belgrano y Colón, Neuquén Capital
Tel.: (0299) 449-4304 jorgediez@neuquen.gov.ar

PROVINCIA DE SALTA

Licitación Nº 022/04
Escuela a crear Bº Autódromo - Salta, Dpto. Capital / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 21 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 26 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.559.700

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Fragata Libertad 350, Salta Capital
Tel: (0387) 425-4826

PROVINCIA DE SAN JUAN

Licitación Nº 020/04
Escuela "Educación Popular", Cnia. Gutiérrez, Dpto. Sta. Lucia / Nivel Inicial, EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 16 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 21 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 400
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 1.581.822

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Calle Mendoza 449 Sur 1º P, San Juan, Capital
Tel: (0264) 420-4673

PROVINCIA DE SANTA FE

Licitación Nº 016/04
Escuela Nº 333 "Hernandarias", Helvecia, Dpto. Garay / Nivel EGB 3 y Polimodal
Consulta y venta de pliegos a partir del 12 de abril de 2004 a las 10 hs. en Av. Arturo Illia 1153 5ª piso
Tel.: (0342) 450-6815
Fecha y hora de apertura 17 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.177.935

Lugar de apertura: Sala de Situación, Av. Arturo Illia 1153 5ª piso, Santa Fe, Capital
Tel: (0342) 450-6815

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Licitación Nº 026/04
Escuela Nº 19 "M. de Frías"- San Pedro, Dpto. Guasayán / Nivel EGB 1 y 2
Consulta y venta de pliegos a partir del 26 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 31 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 300
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 892.606

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Dirección General de Arquitectura, Av. Belgrano Sud 222, Santiago del Estero, Capital.
Tel: (0385) 421-3231 / 421-3784

PROVINCIA DE TUCUMAN

Licitación Nº 017/04
Escuela s/Nº - Bº El Gráfico II - Las Talitas, Dpto. Tafí Viejo / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 de abril de 2004 a las 10 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 10 hs.
Valor del Pliego: $ 500
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.898.787

Licitación Nº 018/04
Escuela s/Nº - Bº SEOC - S.M . de Tucumán, Dpto. Capital / Nivel Inicial, EGB 1, 2 y 3
Consulta y venta de pliegos a partir del 14 abril de 2004 a las 16 hs.
Fecha y hora de apertura 20 de mayo 11 hs.
Valor del Pliego: $ 600
PRESUPUESTO OFICIAL: $ 3.254.858

Consultas, venta de pliegos y lugar de apertura: Salta 805, San Miguel de Tucumán
Tel: (0381) 430-7913 / 421-259

e. 21/4 N° 445.073 v. 11/5/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMITE EJECUTIVO DEL EX-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES

El COMITE EJECUTIVO DEL EX-PROGRAMA DE INSPECCION DE PREEMBARQUE DE IMPORTACIONES de conformidad con lo normado por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos – Dto. 1759/72 (t.o. 1991), notifica por el término de TRES (3) días a la Empresa SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION, con domicilio constituido en calle Arenales N° 2152 – P.B. 2 y domicilio legal en calle Corrientes N° 1585 – Piso 9 – Oficina 33 A, ambos de esta Capital Federal; lo resuelto en cada caso por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el COMITE EJECUTIVO, en los expedientes tramitados bajo el Régimen Sancionatorio impuesto por el Decreto N° 477/97 que se detallan en hoja Anexa.

Vencido el plazo fijado por el art. 42 citado, comienzan a correr los plazos previstos para que la notificada pueda interponer los recursos de reconsideración en el plazo de DIEZ (10) días o a su opción el recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días. Fdo.: C.P.N. MIGUEL JOSE BIZZOTTO - Presidente del Comité Ejecutivo del ex – Programa de Inspección de Preembarque de Importaciones. — Cr. MIGUEL JOSE BIZZOTTO, Presidente, Comité Ejecutivo del Programa de Inspección de Preembarque de Importación.

HOJA ANEXA AL EDICTO DE NOTIFICACION A LA EMPRESA

SOCOTEC INTERNATIONAL INSPECTION

EXPMECON EX Nº	DECRETO Nº 477/97 - INFRACCION AL	TIPO DE SANCION	MONTO $	POR DISPOSICION CEPIPI
010-000105/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	600,00	Nº 007/2004 - de fecha 22/03/04
010-000106/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 009/2004 - de fecha 22/03/04
020-002056/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	1.200,00	Nº 011/2004 - de fecha 15/04/04
020-003153/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Multa	4.320,00	Nº 001/2004 - de fecha 08/03/04
020-002465/2000	Inciso d),apartado IV del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 173/03 - de fecha 08/10/03
020-000305/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 376/04 - de fecha 14/04/04
020-003664/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 374/04 - de fecha 14/04/04
020-002295/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 348/04 - de fecha 06/04/04
020-003556/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 345/04 - de fecha 01/04/04
020-003433/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 338/04 - de fecha 31/03/04
010-000234/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 325/04 - de fecha 26/03/04
020-002185/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 318/04 - de fecha 25/03/04
020-000552/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 305/04 - de fecha 22/03/04
020-000767/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 300/04 - de fecha 19/03/04
020-004184/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 302/04 - de fecha 19/03/04
020-002334/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 254/04 - de fecha 25/02/04
020-003685/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 261/04 - de fecha 27/02/04
010-000158/2001	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 263/04 - de fecha 27/02/04
020-003557/2000	Inciso d),apartado I del Anexo I	Sobreseimiento	0,00	Informe Técnico Nº 262/04 - de fecha 27/02/04
	IMPORTE TOTAL		$ 7.320,00	SON PESOS: SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE.-

e. 27/4 N° 445.597 v. 29/4/2004